UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS
REGLAMENTO 2005

CAPÍTULO I
DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 1º

a. El título de Doctor en Ciencias Biológicas se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
b. Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tendrá valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2º

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas:

a. Los egresados con título de Biólogo de esta Universidad o título equivalente de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas.
b. Los egresados con otros títulos de grado en disciplinas afines a la Biología, expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba o por Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas, o del extranjero autorizadas por el Honorable Consejo Directivo, y que además acrediten, a juicio del Consejo de Doctorado, antecedentes y/o formación suficientes en la especialidad de la Biología que proponen desarrollar en su plan de Tesis.

Artículo 3º

Para acceder al título de Doctor, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Biológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad. La Tesis deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.
b. Aprobar tres cursos de postgrado de formación general (Art. 24).
c. Aprobar cursos de formación específica hasta reunir un total de veinticuatro (24) créditos (Art. 25). El objetivo de este requisito es completar la formación previa del doctorando, dándole carácter de Postgrado y proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de Tesis.

d. Demostrar conocimiento del idioma Inglés, ya sea aprobando el Examen de Idiomas para Doctorandos y Adscriptos de esta Facultad, o mediante certificados que serán evaluados oportunamente por el Consejo de Doctorado, a propuesta de la Comisión Asesora.

Artículo 4º
El desarrollo del trabajo de Tesis deberá ser cumplido en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años calendarios. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y la de la defensa oral, respectivamente.

Artículo 5º
Una vez cumplidos los requisitos citados, la Tesis será evaluada por un Jurado designado a sus efectos (Arts. 32-34).

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

Artículo 6º
El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas será ejercido por el Director de la Carrera, siendo asesorado en dichas funciones por el Consejo de Doctorado. El Director de la Carrera deberá poseer grado de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo, ser o haber sido Profesor dentro de la Escuela de Biología de la Facultad, y haber dirigido tesis doctorales en Ciencias Biológicas.

a. El Director será designado por el H. Consejo Directivo, a propuesta de los profesores de esta Facultad que hayan dirigido o dirijan tesis doctorales en Ciencias Biológicas.
b. Dicha propuesta surgirá del resultado de una elección, por mayoría simple de los presentes, requiriéndose un quórum del 25% del cuerpo de Profesores mencionado en el inciso a.
c. La elección debe ser convocada por el Director de Carrera, con una anticipación no inferior a los siete (7) días de la caducidad de su mandato.
d. El Director de la Carrera durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un (1) período adicional.

Artículo 7º
Un Director Alterno será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Director Alterno se requieren los mismos requisitos que para ser Director. Su mandato durará dos (2) años y estará desplazado un año respecto del período del Director; podrá ser reelegido por hasta un (1) período adicional. El Director Alterno colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 8º

El Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas tendrá las siguientes funciones:

a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
b. Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
c. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato.
d. Ejercer la representación de la Carrera, ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
e. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado.
f. Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Consejo de Doctorado.

Artículo 9º

Las situaciones de vacancia en la dirección de la carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

a. En caso de renuncia o impedimento permanente del Director, el Director Alterno ocupará automáticamente este cargo por el lapso que falte para cumplir los dos años originales. En tal situación, así como en casos de renuncia o impedimento permanente del Director Alterno, un nuevo Director Alterno será elegido por el Consejo de Doctorado, para cubrir el cargo por el período restante hasta la fecha original de renovación del mismo.
b. En caso de vacancia temporal (hasta un lapso de 6 meses) y simultánea del cargo de Director como de Director Alterno, la dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo de Doctorado, elegido por sus pares. Este cargo interino caducará al producirse la reincorporación del Director o Director Alterno.
c. En las tres situaciones precedentes, el lapso en el cual se ejerzan los cargos de Director o Director Alterno para cubrir vacancias no será contabilizado a los efectos de eventuales futuras postulaciones como Director o Director Alterno según mecanismos regulares.
d. Si la vacancia simultánea de Director y Director Alterno afecta un período superior a los 6 meses, o es de carácter permanente, el Secretario Académico de Investigación y Postgrado (Área Ciencias Naturales) se hará cargo provisoriamente de la Dirección, con el expreso mandato de convocar en un plazo perentorio de 15 días una nueva elección de Director y Director Alterno por las vías reglamentarias (Arts. 6-7). En tal caso, y a los fines de evitar la caducidad simultánea de sus mandatos (Art. 7), el Director Alterno será elegido por un período de 1 (un) año, computándose este período como de 2 (dos) años a los fines de futuras postulaciones.

Artículo 10º

a. El Consejo del Doctorado en Ciencias Biológicas estará integrado por seis Profesores de esta Facultad, con grado de Doctor o equivalente, y que hayan dirigido o dirijan Tesis

Doctorales en Ciencias Biológicas. Éstos serán designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Director.

b. El Consejo de Doctorado asesorará al Director y sugerirá medidas a adoptar por éste. No tendrá funciones ejecutivas, pero si sus recomendaciones no son atendidas por el Director, podrá apelar ante el H. Consejo Directivo.
c. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos. En cada renovación los integrantes del Consejo serán reemplazados por mitades. En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director, un reemplazante hasta completar el período de dos (2) años que le hubiera correspondido.
d. Las reuniones de Consejo serán convocadas por el Director, quien remitirá a todos los participantes el Orden del Día correspondiente. Se llevará un Libro de Actas, en el cual se detallarán las actuaciones de cada una de las reuniones.
e. Las reuniones del Consejo de Doctorado contarán con la presencia con voz del Director y el Director Alterno. Las actuaciones se realizarán por consenso. De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de los presentes, considerando los miembros del Consejo y el Director Alterno (el Director no tiene voto en estas reuniones); en caso de empate, el Director Alterno debe emitir doble voto.

Artículo 11º

Son funciones del Consejo de Doctorado:

a. Analizar las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos (título de grado, promedio, antecedentes del Director y Co-Director, pertinencia del plan presentado y la justificación de co-dirección), así como el nivel de formación del postulante en Biología.
b. En los casos previstos en el Art. 15, elevar su opinión fundada al Director de la carrera, sobre cuáles son los requerimientos que el postulante deberá cumplir para ser admitido.
c. Aconsejar sobre la calidad y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual podrá consultar a expertos externos de reconocida experiencia en el tema (Art. 14).
d. Proponer los miembros que podrían integrar la Comisión Asesora de Tesis (Art. 21).
e. Colaborar en el seguimiento académico del doctorando, controlando el cumplimiento de obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos de cursos de especialidad y otras actividades (Arts. 24 al 28).
f. Proponer los miembros del Tribunal para la evaluación de la Tesis.
g. Recomendar al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.

CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 12º

a. Los aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán presentar por Mesa de Entradas una solicitud de admisión dirigida al Decano de la Facultad, en la que conste la siguiente información:
   1. Titulo completo de la Tesis a desarrollar.
   2. Lugar de Trabajo del aspirante (Cátedra, Instituto, Facultad, Universidad, etc.).
   3. Director de Tesis propuesto (y Co-Director, si corresponde), y su/s lugar/es de Trabajo.

b. Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:
   1. *Curriculum Vitae* del postulante.
   2. Constancia del título de grado obtenido, debidamente legalizado.
   3. Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado, incluidos los aplazos.
   4. *Curriculum Vitae* del Director propuesto (y del Co-Director, si corresponde) y constancia de su aceptación.
   5. Plan de Tesis avalado por el Director (y Co-Director, si corresponde) (Art. 13).
   6. Conformidad de la autoridad responsable del lugar de trabajo donde se realizará la actividad.
   7. Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba y dirección de correo electrónico del aspirante.
   8. Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.

c. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente. Éste iniciará un Legajo personal, en el cual se asentarán todas las actuaciones a que diere lugar la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante (Art. 2) o para el Director/Co-Director (Arts.17-18), impedirá la evaluación del Plan de Tesis y la prosecución del proceso de admisión, aplicándose el mecanismo previsto en Art. 16.

d. A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, el doctorando asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente al Doctorado cualquier modificación a su domicilio y dirección de correo electrónico informados en su solicitud de inscripción, dentro de los diez (10) días después de ocurrido/s.

Artículo 13º

El Plan de Tesis deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas (en letra no inferior a tamaño 11, espacio simple). Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Título: El tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
b. Antecedentes existentes, incluyendo la bibliografía citada pertinente.
c. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivo/s, Materiales y Métodos).
d. Naturaleza del aporte original proyectado.

e. Lugar de trabajo y disponibilidad de equipamiento, infraestructura y medios económicos.
f. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo y cronograma tentativo de actividades.

Artículo 14º

a. Una primera evaluación del Plan de Tesis será realizada por el Consejo de Doctorado, dentro de los treinta (30) días a partir del ingreso del expediente a la Carrera del Doctorado, a los efectos de constatar algunas de las características generales indicadas en el Art. 3, tales como pertinencia y carácter científico, no técnico, del mismo. Sólo si el Plan supera esta instancia de evaluación se continuará con la instancia siguiente (Art 14.b); caso contrario será rechazado o devuelto, según corresponda.
b. Posteriormente, dentro de los siguientes sesenta (60) días, serán evaluadas la originalidad, calidad y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual se consultarán como mínimo dos especialistas, al menos uno de los cuales deberá ser externo a la Facultad, y cuyas identidades se mantendrán en reserva.
c. En base a su propia evaluación y a los informes de los revisores, el Consejo de Doctorado aconsejará sobre si el Plan merece ser aceptado sin cambio alguno, si requiere cambios, o debería ser rechazado. Estas conclusiones y sus fundamentos serán comunicados al aspirante, quien deberá contestar, con conocimiento y aval de su Director (y Co-Director, si corresponde) dentro de los sesenta (60) días, a las objeciones, dudas y/o sugerencias que se le planteen.
d. El Plan de Tesis modificado (o no) de acuerdo a las sugerencias será evaluado nuevamente, aconsejándose, dentro de los treinta (30) días, sobre su aceptación o rechazo definitivos.

Artículo 15º

En caso que el postulante haya obtenido en su carrera de grado un promedio inferior a 7 (siete) puntos, así como en todos los casos en que los antecedentes sugieran que su formación en disciplinas biológicas deba ser reforzada, el Consejo podrá indicar hasta 3 (tres) asignaturas de grado afines al tema de la Tesis, que el aspirante obligatoriamente deberá cursar en carácter de "alumno vocacional" o régimen equivalente, durante su dictado regular en una Universidad acreditada. Para considerar cumplido este requisito, dichas materias deberán ser aprobadas con un mínimo de 7 (siete) puntos, previo a la sustanciación de la primera reunión de Comisión Asesora (Art. 27.c). De no cumplirse con este requerimiento dentro de los 18 meses de la admisión, se producirá la baja automática del doctorando y el archivo de las actuaciones. Cuando el cursado y aprobación de asignaturas de grado derivan de las situaciones contempladas en el presente artículo, éstas no generarán créditos para cubrir las exigencias de Arts. 3 y 25.

Artículo 16º

En caso de no ser aceptado el Director, el Co-Director (si corresponde) y/o el Plan de Trabajo, se dará al aspirante la oportunidad de retirar las actuaciones. Si así no lo hiciere, éstas se girarán al H. Consejo Directivo, quien resolverá sobre el rechazo definitivo y la inhabilitación del aspirante para presentar una nueva solicitud de admisión por el término de un (1) año.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCION DE LA TESIS

Artículo 17º

a. Podrá proponerse como Director o Co-Director de Tesis a todo Profesor de ésta u otra Universidad que acredite suficientes antecedentes en investigación, o a miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET (en caso de revistar en la categoría Asistente, debe contar con el aval escrito de su director). Se aceptarán, asimismo, investigadores de otras instituciones que, a juicio del Consejo de Doctorado, acrediten un nivel de preparación equivalente.
b. Tanto el Director como el Co-Director de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor o equivalente, otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de esta Facultad.
c. La inclusión de un Co-Director de Tesis deberá estar adecuadamente fundada en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará su designación si sus antecedentes en el tema justifican su participación. Entre las justificaciones aceptables para la inclusión de Co-Director se cuenta el carácter interdisciplinario del tema de Tesis; en cualquier caso, será el Consejo de Doctorado quien aconseje sobre la pertinencia de esta designación.
d. Sólo excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios, los cuales serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas y resueltos por el H. Consejo Directivo.
e. El Director (y Co-Director, si corresponde) de Tesis propuesto(s) por el aspirante en su solicitud de admisión será(n) designado(s) por el H. Consejo Directivo, en base a lo aconsejado por del Director de la Carrera.
f. Todas las actuaciones del doctorando requieren el aval por escrito del Director (y del Co-Director, si lo tuviera).

Artículo 18º

A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas en Art. 19, puntos 2.a. y 2.b., será condición exigible para la aceptación del Plan que el lugar de trabajo del aspirante sea coincidente con el del Director o del Co-Director (al menos uno de ellos).

Artículo 19º

El Director y el Co-Director de Tesis tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Previo a la presentación de la solicitud y admisión, fijarán las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de investigación, y elaborarán el Plan de Tesis junto con el aspirante.
2. Una vez producida la admisión:
   a. Atenderán y supervisarán en forma permanente el trabajo de investigación.
   b. Orientarán al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
   c. Supervisarán el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalarán sus presentaciones ante la Carrera del Doctorado.
   d. Es función excluyente del Director de Tesis el presidir la Comisión Asesora de Tesis. Esta función será delegada en el Co-Director de Tesis, únicamente en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones anuales por parte del Director.

Artículo 20°

a. En caso de que Director de Tesis se ausentare por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, el Co-Director lo reemplazará en todas sus funciones de pleno derecho y por el plazo que dure la ausencia de aquél. En caso de no contar con Co-Director, o si tanto el Director como el Co-Director estuvieran ausentes, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el doctorando la situación y, de considerarlo necesario, con la debida antelación y de común acuerdo deberán solicitar y proponer al Consejo de Doctorado un Director suplente, cuyas funciones estarán limitadas al tiempo que dure la ausencia del Director original.
b. En caso de que el impedimento del Director y/o el Co-Director para cumplir sus funciones se produjere por un período mayor a un (1) año, o por renuncia, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el doctorando la situación y propondrá al Director de la Carrera la designación de un nuevo Director/Co-Director de Tesis por parte del H. Consejo Directivo.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 21º

a. Una vez aprobado el Plan de Tesis, el Consejo de Doctorado propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis. La misma estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de Tesis, quien presidirá dicha Comisión. El Consejo podrá considerar la incorporación de un miembro de Comisión Asesora propuesto en la solicitud de admisión. El Co-Director podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Comisión Asesora, excepto en caso de ausencia del Director, en cuya situación reemplazará a éste en sus funciones (Art. 20).
b. Por lo menos uno (1) de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberá pertenecer a la Escuela de Biología de esta Facultad.

c. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para ser Director de Tesis de Doctorado.

Artículo 22°

La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al doctorando, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
2. Evaluar y aconsejar sobre el plan de Cursos Específicos que deberá tomar y aprobar el doctorando.
3. Evaluar la marcha del trabajo de investigación y los cursos realizados, y realizar las críticas y sugerencias que considere pertinentes, al menos una vez por año calendario.
4. Advertir y aconsejar al doctorando cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si el doctorando fuese advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora podrá sugerir al Consejo de Doctorado que el doctorando sea apartado de la carrera doctoral.
5. Confeccionar un Acta en cada reunión, a la cual deberá adjuntar la planilla de créditos (en formulario *ad hoc* provisto por el Doctorado). Ambos documentos deberán ser refrendados en conformidad por todos los miembros de la Comisión Asesora. En el Acta deberán constar: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiese), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las actividades realizadas o a realizar. La planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos que hubiese realizado y aprobado el doctorando y de otras actividades que generen créditos (con el puntaje sugerido por la Comisión Asesora). Una copia del Acta y la planilla de créditos, con firmas originales de los miembros de Comisión Asesora, y la documentación probatoria, deberán ser presentadas por el doctorando en Mesa de Entradas (Art. 27).

Artículo 23°

a. En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios que para el Director/Co-Director de Tesis (Art. 20).
b. En caso de que el incumplimiento de sus funciones, en tiempo y forma, por parte de algún miembro de Comisión Asesora derive en perjuicio para alguna de las partes, el Director de la Carrera puede, a solicitud de los miembros actuantes de ésta, del doctorando, del Consejo de Doctorado, o de oficio proponer su reemplazo ante el H.C.D.

CAPÍTULO VI
DE LOS CURSOS REQUERIDOS

Artículo 24º

a. Para cumplimentar el requisito referido en el Art. 3.b. de este Reglamento, el doctorando deberá aprobar 3 (tres) cursos de formación general, con carácter obligatorio:

i. Un curso de epistemología y uno de estadística, cuya obligatoriedad es común a todos los doctorandos,
ii. Un tercer curso de una de las siguientes temáticas: (a) diseño experimental, (b) cladística, (c) Biología celular y molecular. Al momento de la admisión, el Consejo de Doctorado asignará a cada doctorando su tercer curso obligatorio, acorde al área de conocimiento donde encuadre su Plan de Tesis.

b. Los cursos mencionados deben contar con validez reconocida por el Consejo de Doctorado. Es obligatorio que los cursos de formación general cuenten con evaluación, y que en la documentación probatoria se indique explícitamente su aprobación con un mínimo de 7 (siete) puntos.

c. El cumplimiento de los 3 (tres) cursos obligatorios no otorgará créditos referidos en el Art. 25. Sólo la aprobación de uno de los cursos mencionados en el Art. 24.ii y que no integren la nómina obligatoria personalizada podrán ser computados como cursos de formación específica.

Artículo 25°

a. El doctorando deberá reunir un mínimo de veinticuatro (24) créditos en cursos de formación específica (Art. 3.c.), mediante la aprobación y acreditación de los mismos antes de la presentación de su trabajo de Tesis (Art. 31).
b. Los cursos de formación específica deberán ser dictados u organizados por especialistas en el tema, y su nivel debe obligatoriamente poseer el carácter explícito de Postgrado (avalado por la institución académica o científica correspondiente), tener evaluación, y su temática debe guardar clara relación con el tema de tesis o el marco general de la misma.
c. Quedan expresamente excluidos de esta categoría las asignaturas de grado, actividades de extensión, cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento, ciclos de conferencias, cursos de cualquier tipo sin evaluación, u otras actividades no relacionadas con la formación de Postgrado del doctorando. En forma excepcional y debidamente justificada podrá considerase la admisión de materias curriculares de grado, cuando éstas completen la formación de un doctorando en particular, en función de la temática de su Tesis (el cursado de materias de grado a que refiere el Art. 15 no generan créditos).
d. Podrán tener validez los cursos, materias o seminarios de postgrado dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros. En estos casos, el doctorando deberá proporcionar a la Comisión Asesora información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que ésta evalúe el mismo y proponga un puntaje, el cual no superará los cinco (5) créditos para cada curso. Esta documentación, incluyendo el certificado oficial de la aprobación, será adjuntada por el doctorando a la respectiva planilla de créditos. La acreditación de estos cursos será decidida en última instancia por el Consejo de Doctorado.
e. Podrán otorgarse créditos por cursos realizados hasta 3 años antes del ingreso a la Carrera del Doctorado. En caso de cursos anteriores a 3 años, su aceptación quedará a criterio de la Comisión Asesora y sujeta al aval del Consejo, si sus contenidos se mantienen vigentes,

y son congruentes con el tema de Tesis. En cualquier caso, por lo menos 4 créditos deberán ser cubiertos con cursos realizados en el transcurso de la Carrera.

Artículo 26°

Con el aval de la Comisión Asesora de Tesis, los créditos requeridos podrán ser parcialmente cubiertos (hasta un máximo acumulado de 12 créditos) con trabajos de investigación realizados por el doctorando, y que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Los mismos podrán ser:

1) publicaciones en revistas con arbitraje, que formen o no parte de su trabajo de Tesis pero que guarden coherencia temática con ésta, asignándose cuatro (4) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indización, etc.), el grado de relación con su tema de Tesis y el grado de participación del doctorando en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de diez (10) créditos;
2) presentaciones a reuniones científicas, en cuyo caso deben tener relación estrecha con el tema de Tesis, asignándose a cada una un (1) crédito como máximo, y pudiendo sumar un total de hasta cuatro (4) créditos.
3) pasantías en Centros de Investigación, cuyo puntaje será asignado por el Consejo de Doctorado (hasta un máximo de 2 créditos).

CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 27º

a. El doctorando realizará, con carácter obligatorio, una reunión por año calendario con los miembros de su Comisión Asesora, en la cual expondrá su labor original, los avances realizados y las dificultades encontradas (Art. 22). Esta exposición consistirá en un Informe escrito y una exposición oral. El informe escrito deberá ser presentado a los miembros de la Comisión Asesora con suficiente anticipación a la fecha fijada de común acuerdo para la exposición oral.
b. La primera reunión de Comisión Asesora deberá realizarse obligatoriamente en el ámbito de esta Facultad, con la presencia del Director (y Co-Director, si corresponde).
c. En los casos de doctorandos admitidos con el requisito del cursado de asignaturas de grado (Art. 15), la aprobación de dichas asignaturas deberá tener lugar antes de la primera reunión de Comisión Asesora, como condición para sustanciar esta reunión. En el Acta de dicha reunión deberá indicarse de modo expreso dicho cumplimiento, adjuntándose los comprobantes respectivos.
d. Es obligatorio que la primera reunión con la Comisión Asesora sea presencial con todos sus integrantes. Reuniones subsecuentes deberán sustanciarse con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. El miembro ausente deberá expresar por nota su opinión

respecto al Informe presentado por el doctorando; dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión, para su presentación en Mesa de Entradas.

e. El doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas el Acta de la reunión anual obligatoria, realizada con la Comisión Asesora de Tesis, que se menciona en Art. 22. A dicha Acta deberá adjuntar:
   1. Planilla de asignación de créditos, firmada por los miembros de la Comisión Asesora.
   2. Constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad reglamentaria.
   3. Publicaciones y participación en reuniones científicas.

f. El doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera del Doctorado.

Artículo 28°

a. El Plan de Tesis podrá ajustarse periódicamente de acuerdo a lo aconsejado por el Director/Co-Director de Tesis o por la Comisión Asesora, en base a los avances realizados por cada doctorando. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en la evaluación anual, adjuntándose al Acta elevada por mesa de entradas.

b. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado total o parcialmente con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión Asesora, del doctorando y el Director/Co-Director de Tesis resultare conveniente. Dicha circunstancia deberá comunicarse al Director de la Carrera, quien solicitará al H.C.D. que refrende el nuevo título mediante la resolución correspondiente.

c. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo de Doctorado. Los mismos deberán estar avalados por el doctorando, su Director/Co-Director y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del postulante y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPÍTULO VIII
DE LA PRÓRROGA Y EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 29º

a. Si la presentación de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Art. 4, el doctorando podrá solicitar una prórroga al Consejo de Doctorado, con anterioridad a su vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director/Co-Director de Tesis y de la Comisión Asesora. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo y aprobado a su propuesta por el Director de la Carrera. La prórroga se concederá por el plazo de un (1) año. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo puede autorizar una nueva prórroga, por única vez, de un (1) año adicional.

b. El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos justificados (p.ej. maternidad). Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudan desde la fecha de reincorporación.

Artículo 30°

a. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, darán lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.
b. El doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión, en forma, por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja.

CAPÍTULO IX
DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 31º

a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Art. 3, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis dará su acuerdo al doctorando para la redacción del manuscrito de Tesis. Esta autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión anual que corresponda, con la firma de todos los integrantes de la Comisión Asesora. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora.
b. El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su Director (y Co-Director, si corresponde). Todos los ejemplares deberán estar firmados por el doctorando y su Director (y Co-Director, si corresponde). Los detalles sobre las normas de presentación de las tres copias del manuscrito (así como de la versión final aprobada: Art. 35) serán regulados por un instructivo emitido por el Doctorado.

Artículo 32º

a. El Jurado que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el H. Consejo Directivo, según propuesta elevada por el Doctorado.
b. La propuesta del Doctorado se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los ejemplares de Tesis y la solicitud de integración del Jurado de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Jurado, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando, a su Director de Tesis (y Co-Director, si corresponde).

c. El Jurado de Tesis estará constituido por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el Director y el Co-Director, en cuyo reemplazo se incorporará un miembro para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes; asimismo, se designará un miembro suplente. En todos los casos, al menos uno de los miembros titulares del Jurado debe ser externo a la Institución. Cada miembro del Jurado deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral (Art. 17) y poseer antecedentes de reconocida calidad en el tema de la Tesis, o en temas afines. Los miembros propuestos para el Jurado, tanto los anteriores integrantes de la Comisión Asesora como el miembro nuevo, dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación.
d. Los coautores de publicaciones conjuntas con el doctorando, o con su Director/Co-Director, que estén directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los mismos, no podrán integrar el Jurado de Tesis.
e. El doctorando, su Director y/o su Co-Director de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá dentro de los diez (10) días, aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares.

Artículo 33º

a. El Jurado evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los sesenta (60) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Jurado deriva en un perjuicio para alguna de las partes, el Doctorado podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.
b. El dictamen escrito de cada miembro del Jurado deberá poner de manifiesto su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. Asimismo, se explicitará en cada dictamen, si el trabajo de Tesis debe ser:
    (i) aceptado sin cambios, o con correcciones menores,
    (ii) devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa,
    (iii) devuelto para correcciones de fondo (rediseño de experimentos, nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales), o
    (iv) rechazado (rechazo en primera instancia).
c. En el caso de ser devuelto (casos ii o iii), el dictamen debe señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar. El mismo será

remitido al doctorando, quien tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

d. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si el manuscrito es (a) aceptado o (b) rechazado (rechazo en segunda instancia).

e. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado en la primera o segunda instancia de la evaluación del manuscrito, el Jurado asentará el dictamen en un Acta y se notificará del mismo al doctorando, correspondiéndole la calificación de Insuficiente.

Artículo 34°

a. Si la mayoría de los integrantes del Jurado hubiera considerado, en primera o segunda instancia, que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Jurado la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad. La defensa se realizará en presencia de al menos dos de los miembros del Jurado, teniendo también validez el dictamen por escrito que deberá remitir con antelación suficiente el miembro ausente; a estos fines, el miembro suplente lo representará en la defensa oral.

b. El Director de Tesis y/o el Co-Director deberán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el tribunal lo considera pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.

c. Una vez realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá si el trabajo de Tesis debe ser aprobado o reprobado. En caso de ser aprobado, será calificado sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. En caso de ser reprobado, recibirá la calificación de "Insuficiente" (equivalente a una calificación de 6 o inferior).

d. En todos los casos que anteceden, la decisión del Jurado se tomará por mayoría simple. En caso de llegar a una decisión unánime, se asentará la calificación en un Acta *ad hoc* con la firma de todos los integrantes del Jurado y refrendada por el Secretario Académico de Investigación y Postgrado. Si hay disidencias, los dictámenes de la mayoría y de la minoría deberán asentarse en un Acta y estar refrendados por el Jurado, el Secretario Académico, el doctorando y el Director/Co-Director de Tesis.

e. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis, serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.

Artículo 35°

a. Una vez completada la defensa oral, el doctorando deberá entregar al Doctorado tres ejemplares en su versión final aprobada. Uno de ellos deberá estar encuadernado en tapas duras y quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Facultad, y el tercero será entregado al Director de Tesis.

b. Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Decanato dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor en Ciencias Biológicas.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 36º

a. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del doctorando, del Director o del Co-Director de Tesis, de la Comisión Asesora, o de los miembros del Jurado, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. El Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y lo tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Co-Directores, Comisiones Asesoras y Jurados.
b. El doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del doctorando, en coautoría con su Director/Co-Director, o con otros coautores, si a juicio del Director se justifica.

Artículo 37º

a. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Consejo de Doctorado en Ciencias Biológicas.
b. Disposición transitoria: Los doctorandos que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, podrán optar por acogerse a éste, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado, dentro de un plazo que se fijará y comunicará oportunamente. En caso de no recibir esta comunicación dentro del plazo establecido, el doctorando deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral, incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.